

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14.784

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 83 de 10 de diciembre de 1962, por la cual se aprueban reformas de unos estatutos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resueltos Nos. 204 de 6 y 211 de 22 de noviembre de 1962, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 288 de 10 de diciembre de 1962, por el cual se autoriza poner en circulación unas monedas fraccionarias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 491 de 10 de diciembre de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 83. Panamá, 10 de diciembre de 1962.

El Licenciado Guillermo Pianetta G., con cédula de identidad personal Nº 8-35-130, debidamente autorizado por el señor Leonard Beckford Murray, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-2688 y Coordinador de la entidad denominada "Asamblea Espiritual de los Baha'is de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de la entidad mencionada.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron las reformas a los estatutos de la entidad y que constan en esta acta.
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual eligieron los nuevos dignatarios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las modificaciones introducidas a los estatutos no alteran en nada las actividades básicas de esta entidad que son de carácter religioso y social. Estas modificaciones consisten en declararse incorporados para funcionar bajo la jurisdicción de la Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de la República de Panamá, en vez de la Asamblea Nacional de los Baha'is de los Estados Unidos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la entidad denominada "Asamblea Espiritual de los Baha'is de Colón", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 208.—Panamá, 6 de noviembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio José Díaz A., panameño, menor de edad, con residencia en Calle 49 Este Nº 30 de esta ciudad, con licencia de operador radio-aficionado Nº 62-208 Clase "B", ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar una estación de radio-aficionado de Clase "B" en su residencia.

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en su Nota Nº 62-568-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En relación a la solicitud del menor Antonio José Díaz, para instalar una estación de Radio-aficionado, bajo la responsabilidad solidaria del señor Pedro A. Díaz, cédula 8-AV-4-744, como padre del menor en mención, esta Dirección recomienda el permiso solicitado de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 155, así:

Nombre: Antonio José Díaz, Nº 62-208 Clase B

Ubicación: Calle 49 Este, Nº 30

Categoría: 2ª

Bandas autorizadas: Todas las atribuidas a la Radioafición.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza) Apartado Nº 3475

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Misma: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Clase de estación: 2ª categoría
Bandas autorizadas: 80, 40 y 2 metros
Indicativos: HP1CV
Poder: 100 vatios

RESUELVE:

Conceder permiso a la señorita Nelly Myriam Chavarría, de generales ya expresadas, para que pueda instalar un transmisor radio-aficionado de Clase "B", en la ciudad de Panamá, por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro,

Manuel Méndez G.

Potencia de entrada: Hasta 500 vatios, máximo
Indicativo: HP1JD

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Antonio José Díaz A., de generales ya expresadas, para que pueda instalar un transmisor radio-aficionado de Clase "B", en la ciudad de Panamá, por un período de cuatro (4) años prorrogables a partir de la fecha de este resuelto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Vice-Ministro,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 288

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1962)

Por el cual se autoriza al Banco Nacional para que ponga en circulación las monedas fraccionarias por B/2,000,000.00.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 57 de 13 de febrero de 1962 se autorizó la acuñación de monedas panameñas de plata, níquel y de cobre por valor de B/2,000,000.00.

Que es preciso autorizar la circulación de esas monedas y ordenar que se acredite su valor nominal a la cuenta del Tesoro Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco Nacional para que ponga en circulación, el 1º de diciembre del presente año, las siguientes cantidades de moneda cuya acuñación fué ordenada por Decreto Nº 57 de 1962:

700,000 piezas de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por un valor nominal total de	B/ 350,000.00
4,000,000 de piezas de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) por un valor nominal total de	1,000,000.00
5,000,000 de piezas de diez centésimos de balboa (B/0.10) por un valor nominal total de	500,000.00
2,600,000 piezas de cinco centésimos de balboa (B/0.05) por un valor nominal total de	130,000.00
2,000,000 de piezas de un centésimo de balboa (B/0.01) por un valor nominal total de	20,000.00
Total	B.2,000,000.00

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 211.—Panamá, 22 de noviembre de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nelly Myriam Chavarría, panameña, menor de edad, soltera, secretaria, con residencia en la Avenida Lefevre Nº 24 en la ciudad de Panamá, con licencia de Operador Radio-aficionado Nº 62-211 Clase "B" expedida el 8 de octubre de 1962, ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar una estación de radio-aficionado de Clase "B" en su residencia.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones en su Nota Nº 62/527-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Referente a la solicitud de la Srta. Nelly M. Chavarría, para permiso de instalación de estación de radio-aficionado, esta Dirección aprueba el permiso para que instale la estación de radio-aficionado en el lugar indicado, bajo la responsabilidad solidaria del señor Humberto Chavarría, y con las siguientes características:

Licencia de operador: Clase "B" Nº 62-211

Ubicación: Parque Lefevre Nº 24

Artículo 2º Autorízase asimismo al Banco Nacional para que acredite a la cuenta del Tesoro Nacional, a medida que las monedas se vayan recibiendo en dicho Banco el valor nominal de las mismas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 481

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 481.—Panamá, 10 de diciembre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 29 de noviembre de 1962, el señor Antonio Anzola, en representación de la sociedad denominada Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar seis cientos (600) sacos de 100 libras cada uno de Harina de Soya 44% proteína;

Que la solicitud del señor Antonio Anzola tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre;

Que el señor Antonio Anzola, ha demostrado que compró 400 quintales de Harina de Copra, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe seiscientos (600) sacos de 100 libras cada uno de Harina de Soya 44% proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime Jacome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DOLIBRAX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PANASIL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por

dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PENTRIUM

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

claración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VALYAXYL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CLAFANONE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado Nicaragüense Nº 8,509, de 11 de septiembre de 1956; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el edificio Nº 300 de Park Avenue, de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CONGESTAID

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado preparación para el alivio de los desór-

denes nasales, sinusales y respiratorios. (Clase 18 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Congestaïd"; es usada en el país de origen desde el 29 de enero de 1960 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Esta solicitud se basa en el registro norteamericano Nº 706,900, de 8 de noviembre de 1960.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Certificado del registro de origen de la marca; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo, Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CHARMIS

con la cual se propone amparar polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream): jabones de tocador; papel de excusado; lociones para las manos; desodorantes corporales; cremas faciales; polvos de talco; polvos de espolvorear; cremas de afeitarse; lociones para después de afeitarse; jabones para afeitarse; navajas de afeitar; hojas de afeitar de seguridad; cosméticos; preparados de tocador; perfumes, aguas de tocador; cremas para las manos; coloretes; lápices labiales; lociones faciales; coloretes de crema; base líquida para polvos; tónicos para el cabello; pomadas para el cabello; brillantinas; preparados de shampoo; disolventes y limpiadores de esmaltes para las uñas; astringentes; sales aromáticas; preventivos contra las quemaduras de sol; almohadillas para limpiar; ungüentos para neñes; cremas dentales; polvos dentales; dentríficos líquidos; cepillos de dientes; detergentes; jabones para lavar; granos de jabón; limpiadores para fregar; burbujas de jabón; jabones granulados; jabones líquidos; adereços para el cabello; artículos para la manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Charmis", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas, y tamaños variados, pero sin alterar sus carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; y d) Constancia de pago de los derechos. Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 8 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de septiembre de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Werner & Cía. Ltda., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la palabra distintiva

RICARDO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la venta de sortijas, aretes, pulseras, prendedores y toda clase de productos de joyería.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Ricardo" y se imprimirá directamente sobre los productos, en sus envolturas, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca es usada por la peticionaria en la República de Panamá desde 1947.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Certificado del Registro Público; c) Declaración jurada; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 31 de julio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. Werner y Cía. Ltda., sociedad organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 153, folio 357, asiento 40.833, y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro del título o denominación comercial consistente en la palabra

RICARDO

con la cual se propone amparar un establecimiento comercial de su propiedad consistente en una joyería.

El título comercial cuyo registro se solicita viene siendo usado por la peticionaria desde el mes de agosto de 1947.

R. Werner y Cía. Ltda., opera amparada con la Patente General Nº 303, expedida el 1º de junio de 1951, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 218, folio 228, asiento 1 y está representada por Ricardo Werner y Félix Duque, separadamente.

Documentos: Acompañamos los siguientes: a) Poder otorgado por la peticionaria; b) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Artículo 49 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nº 1, de 8 de marzo de 1939.

Panamá, 14 de julio de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

UNIJECT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "ampollas de vidrio llenadas con medicamentos; agujas de inyección; instrumentos médicos y para la higiene, especialmente jeringas para inyecciones".

Esta marca la ha venido usando la casa pro-

pietaria desde el 15 de febrero de 1962, tanto en el comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 758305 expedido por el Director de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Hoechst.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Ascanio Mulford.
Céd. E 8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Papeles Venezolanos C. A., organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, República de Venezuela, por medio de sus apoderados que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINGÜINO

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio papel en general, y en particular papel de envolver (Clase 37 de Venezuela). Ha sido usada en el comercio de Venezuela desde el año de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envolturas, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado número 35150, de 11 de septiembre de 1958, vigente hasta el 11 de septiembre de 1973, de registro de la marca en Venezuela; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Corazá", de esta misma fecha.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Eduardo Alfaro.
Céd. SAV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Papeles Venezolanos, C. A., organizada según las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas, República de Venezuela, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CORAZA

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Papeles de todas clases (excepto de Tapicería) —Clase 37 de Venezuela—. Ha sido usada en el comercio de Venezuela desde el año 1957 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o sus envolturas, en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado número 32093, de 15 de mayo de 1957, vigente hasta el 15 de mayo de 1972, de registro de la marca en Venezuela; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiqueta de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 8 de octubre de 1962.

Eduardo Alfaro.
Céd. SAV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra,

BLONDOR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "perfumería, productos para la higiene y la belleza, aceites etéreos, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y productos de almidón para fines cosméticos, adición de colorante para el lavado, quitamanchas, productos para la limpieza y el pulido (excepto para el cuero), productos para la limpieza, el lavado, el cuidado y el embellecimiento del cabello".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 22 de marzo de 1932, tanto en el

comercio nacional alemán, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del certificado Nº 759,646 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 2 de agosto de 1962.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford.
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra,

"PERCOLETTE"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "la fabricación y distribución de productos químicos, eléctricos y de otros productos, especialmente para las necesidades de las peluquerías, la correspondiente importación y exportación, incluso la fabricación y distribución de otras mercancías. Cerdas, cepillos, pinceles, peines, esponjas, aparatos para la higiene y el cuidado de la belleza; productos para el cuidado del cabello, productos para teñir el cabello, líquidos para ondas permanentes".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 14 de febrero de 1958, en el comercio nacional alemán, y en el comercio internacional desde el 28 de junio de 1961.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 711,063 expedido por el Consejero de Gobierno de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 22 de octubre de 1962.

Mulford & Newell,

Henry L. Newell.
Céd. E-8-18-588.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con Oficina en la calle 6ª casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Víctor Melchor Rivera González, panameño, mayor de edad, comerciante, con Oficina en la Avenida 1ª casa número 20-12, y portador de la cédula de identidad personal número 9-31-578, en su calidad de Representante Legal de la entidad mercantil "Intercontinental Comercial, S. A." vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el Registro de la Marca de Comercio

"INCOSA"

que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional sus productos, y para los cuales se usará material de propoganda y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial Petitorio;
- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- Un certificado de Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Intercontinental Comercial, S. A., y

e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 4 de julio de 1962.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública Número 33 de 23 de enero de 1962 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Colón la sociedad "Matías Corró e Hijos, Ltda." vendió a la sociedad "Corró, S. A." el establecimiento comercial ubicado en la Avenida Domingo Díaz y Calle 13 Número 4.037 de la ciudad de Colón.

L. 30148
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 24 de enero de 1963, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca de propiedad de Juan Eloy Escobar, distinguida con el Nº 18.906, contra la cual se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del Impuesto de Inmuebles, cuyo monto asciende a la suma de quinientos sesenta y seis balboas con once centésimos (B/. 566.11) más un crédito hipotecario a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B/. 1,679.98.

La mencionada finca consiste de un lote de terreno marcado con el Nº 53 en el plano general de la urbanización de Patilla, de esta Ciudad, y cuyos linderos y medidas son: Norte, lote Nº 53 de la calle 12 y mide 32 metros con cincuenta centímetros; Sur, lote Nº 60 de la calle 12 y mide 32 metros con 50 centímetros; Este, calle 12 y mide 11 metros; y Oeste, lote Nº 53 de la calle 31 y mide 11 metros. Superficie: 357 metros cuadrados con 50 centímetros cuadrados. Su valor catastral asciende a la suma de seis mil novecientos sesenta y ocho balboas (B/. 6.968.00), con inclusión de la mejora que se expresará.

Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida a un costo de B/. 5.760.00 una casa de dos plantas, la primera de paredes de bloques con piso de cemento, y la segunda con paredes y piso de madera, siendo el techo de hierro acanalado. Dicha casa linda por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide 4 metros con 88 centímetros de frente por 11 metros con 28 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 55 metros cuadrados con 4 centímetros cuadrados.

Sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: a) Una hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros por la suma de B/. 1,679.98 asumidas por Juan Eloy Escobar; b) Y el secuestro elevado a la categoría de embargo decretado por Dídimo Escartín, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por auto de 5 de julio de 1961, hasta la concurrencia de B/. 566.11. Sobre esta misma propiedad no pesan otros gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor registrado de esta propiedad; y las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director,

DÍDIMO ESCARTÍN.

La Secretaria,

Elisav Cevallos Carrillo.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

CERTIFICA:

Que hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, siendo las once de la mañana ha sido presentado personalmente por su poderdante Vilma Edith Gallardo y otros, la demanda ordinaria de mayor cuantía contra Max R. Stempel e Hijos, Ltda. y otros por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) en concepto de indemnización de daños y perjuicios materiales y morales sufridos por los demandantes con ocasión de la muerte de su padre Vidal Gallardo ocurrido el día diez de enero de mil novecientos sesenta y dos al ser embestido por automóvil de la Sociedad Max R. Stempel e Hijos, Ltda. quien debe responder subsidiariamente de los daños y perjuicios en su condición de gerente de los riesgos creados por el automóvil en referencia, y cuyo propietario es el señor Jeanne C. Bay y conducía el carro el señor Charles Edmund Stuart.

Por la Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito,

LETICIA VINCENSINI.

El Oficial Mayor,

Guillermo Morúa A.

L. 30.917

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Eugenio Kam, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abdiel Bolívar Zárate, de generales conocidas, ha solicitado a esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de roventa y siete hectáreas con 3500 metros cuadrados (97 hts. 3500 metros cuadrados), alinderado de la siguiente manera:

Norte, Este y Oeste: terrenos nacionales y Sur: herederos de Heraclio Barletta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel se se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy... del mes de noviembre de 1962

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 25927

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 203-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Servio Tulio Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1936, Comerciante, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad número 4-AV-17-754, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado el Banco, Distrito de David, con una superficie de sesenta y seis hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (66 Hts. 8.500 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Ruth T. de Jurado;

Sur: Con A. Montenegro;

Este: Con Simón Martínez, Sabino Araúz y Andrés Martínez;

Oeste: Con Río Chirigaguas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de (3) días en el despacho de la Sección de Tierras y

Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 16 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 19431
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 204-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ruth Tribaldos de Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, casada en el año de 1926, vecina de esta Ciudad, con cédula de identidad número 4-5-4909, por intermedio del Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-29-284, abogado, con cédula de identidad número 4-29-284, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado El Banco, Distrito de David, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (42 Hect. 2,300 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: colinda con Hermanos Castillo;
Sur: con Sergio T. Tribaldos;
Este: terrenos de Antonio Caballero; y
Oeste: con el río Chirigaguas.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 16 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 19,431
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 216-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Aristide, Castro Aparicio, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con residencia en La Pita, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número AV-51-232 por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo M., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-40-644 abogado, solicita se le adjudique a título definitivo, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de treinta y una hectáreas con siete mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (31 Hect. 7,797 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Luis A. Guerra con el camino La Pita. El Tullido de por medio;
Sur: Heriberto Troncoso e Isidro Torres;
Este: Camino La Pita Abajo-La Pita Arriba; y
Oeste: Propiedad de Vicente Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se

le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 29,820
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Trujillo Velarde, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1926, jubilado, con cédula de identidad número 9 AV-13-224, vecino de Volcancito, Distrito de Boquete, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad número 4-40-644, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Las Minas", Distrito de Boquete, con una superficie de quince hectáreas (15 Hect.) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras Libres y Propiedades de Tomás Sarandio, Gonzalo Rodríguez Márquez y Alvaro Soto;
Sur: Luis I. Avilés y Manuel A. Jaramillo;
Este: Quebrada Las Minas; y
Oeste: Propiedad de Víctor Méndez y Tierras Libres.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 3 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. ECHEVERRAS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 29,821
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el presente juicio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1908, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por este Tribunal Superior, cuya parte resolutoria, dice así:

Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior. Penonomé, doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

"VISTOS:—

Como los elementos mencionados son los exigidos por el inciso 2º del artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Calixto Almanza Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, viudo, nacido en Nance Bonito el 16 de abril de 1908, hijo de Juan Almanza y Andrea Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, por el delito de incendio que define y castiga el Capítulo 1º de Título X, Libro II del Código Penal y se ordena su detención.

"Oficiése al Jefe de la Guardia Nacional en Chitré esta decisión.

"Como el enjuiciado no ha nombrado defensor, póngase al Defensor de Oficio en conocimiento de esta decisión del Tribunal.

"Cópiese y notifíquese. (fdos.) W. Suárez R.—J. M. Barria—Aquilino Tejeira F.—Agustín Alzamora R., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha la notificación del auto de proceder cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tasto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador, **ARCADIO AGUILERA O.**
 El Secretario, **Agustín Alzamora R.**
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado, en favor de Carlos Mc. Farlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Mc. Farlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D. (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casis Jr., Srio.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Mc. Farlen y un tal Tip Top, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **RUBEN D. CONTE.**
 El Secretario, **Juan E. Urrutia R.**
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 167

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Víctor Cárdenas, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Víctor Cárdenas, de generales desconocidas por las razones que se dejan expuestas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo II, Título XII, del mismo Libro de la excerta legal citada, o sea por los delitos genéricos de robo y lesiones, y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará la fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Juan E. Urrutia R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Cárdenas, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **RUBEN D. CONTE.**
 El Secretario, **Juan E. Urrutia R.**
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Bethancourt Mirones, panameño, casado, natural de Bejuco y residente en la ciudad capital, Calle 13, Río Abajo número 2390, de 23 años de edad, mecánico y con cédula de identidad personal número 8-65-702, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Bethancourt Mirones, panameño, residente en Río Abajo número 2390, de 23 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 8-65-702, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral de la causa, que tendrá lugar el día seis de abril próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encausado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, su compareción quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Rafael Bethancourt Mirones, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario, AMERICO RIVERA L.
(Segunda publicación) Juan Nepomuseno Martineau.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eneida Josefina Frías, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en "Cañitas", jurisdicción del Distrito de Chepo, enjuiciada por el delito de lesiones personales para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eneida Josefina Frías, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 7-90-861 y residente en Cañitas, jurisdicción del Distrito de Chepo, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el 25 de abril a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Eneida Josefina Frías, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez (10) de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario, AMERICO RIVERA L.
(Segunda publicación) Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a George Heliwing, norteamericano, de 54 años de edad, operador de carro con placa de la Zona del Canal 2006, con licencia comercial número 26041 y

domiciliado en Curundú, Zona del Canal de Panamá, casa número 2102, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra George Heliwing, varón, extranjero, mayor de edad, con residencia en Curundú, casa número 2102, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17159, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que estimen convenientes hacer valer en la audiencia oral que se efectuará el día 25 de abril de 1962 a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Victor Avila, Secretario Ad-int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a George Heliwing, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,
El Secretario, AMERICO RIVERA L.
(Segunda publicación) Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula Nº 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de 20 días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto enunciativo dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, edificio donde funciona la estación Vadarino, cuarto 42, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

Decreta la detención preventiva, del enjuiciado, para lo cual oficiase a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquesele personalmente esta pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, El Juez—(fdo.) A. Becerra, Secretario”.

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Teófilo Martínez, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de “hurto”, en perjuicio del Almacén “La Creación”, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 29 de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de “hurto”, que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en caso de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriera en la habitación de Julio Mérida, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 20, y Decreta en esta parte del sumario la detención preventiva de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravidez que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según

se desprende del certificado médico legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el certificado expedido por el sub-director del Registro Civil (fs. 25), nómbrase al Lcdo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ello hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa, la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

(fdo.) Waldo E. Castillo—(fdo.) A. Becerra, Secretario.”

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculcada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de hurto en perjuicio del Almacén “La Innovación”, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la calle 15 de Río Abajo, casa Nº 32, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de “hurto” y Decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y Revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 31), y esto que ésta no tenía ya su concepción, desde que se basaba en el estado de gravidez que padecía la aludida

Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó señor Julio Beitía, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a ésta.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrase al Lic. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacifico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 26 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de enero 29 de 1962, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la Población de Naranjal, Jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones

contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

Oficiéese nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encausado Jaramillo Reyes, (fs. 21) y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquesele personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificado el encausado, de este auto se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m. para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encausado Jaramillo Reyes, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al incriminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, e hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, triguero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de seis meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: artículo 2034, 2035, 2102, 2153 y 2210 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 230 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) José Turiso

Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, **RUFINO AYALA DIAZ.**
El Secretario, **Amadeo Argote A.**
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del fallo absolutorio de segunda instancia que se ha dictado por el delito de robo cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal.

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, Revoca la sentencia apelada y consultada, de fecha veinticuatro de abril del año actual dictada por el señor Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, y en su lugar absuelve a de la pena de un año y seis meses de reclusión y al pago de las costas procesales que le fuera impuesta por el delito de robo en perjuicio de Asunción Martínez, así como también al reo ausente conocido por el apodo de "Tee", quien fuera condenado en la misma sentencia a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y a la sujeción a la vigilancia de las autoridades y a las accesorias del pago de las costas procesales.

El inferior dará cumplimiento a la notificación por Edicto, de esta sentencia al ausente "Tee". (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio con el fin de notificar al reo ausente "Tee" dicho fallo absolutorio.

Se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy diez y ocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, **MARIO VAN KWARTEL.**
La Secretaria, **Analia Puyol.**
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Boquete, por medio del presente: cita, llama y emplaza a Alfredo Serracin Garzón, varón, trigueño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, panameño, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Cirilo Efrén Serracin y Alba Garzón, sin cédula, cuya paradero se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto en daño de Octavio Rivera Garzón, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la providencia que copiada dice así:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete, Boquete, julio once (11) de mil novecientos sesenta y dos. El sindicado en las presentes sumarias, Alfredo Serracin Garzón, hasta la hora de ahora, no ha concurrido al despacho para que rinda su indagatoria a pesar de haberse solicitado su captura a distintas autoridades de la Provincia, sin saberse su paradero actual. Es claro que procede darle cumplimiento al Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por lo que se decreta el emplazamiento del mencionado sindicado por el término de diez (10) días, más la distancia, a efecto de que se presente a este Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y se continuará sin que se obstruya el proceso de instrucción de este negocio. Cúmplase. El Personero: Rubén Rovira M. (fdo.) Rubén Rovira M. La Secretaria: Rubén Rovira M. (fdo.) Rubén Rovira M. La Secretaria: Rubén Rovira M. (fdo.) Denis Carelia González S. (fdo.) Denis Carelia González S."

Se le advierte al emplazado Alfredo Serracin Garzón, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se le llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1982), se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.
El Personero Municipal, **RUBEN ROVIRA M.**
La Secretaria, **Denis Carelia González S.**
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Pastor Caicedo, de generales civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de rapto, en perjuicio de Encarnación Roa.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién, **ALBERTO QUINTANA H.**
El Secretario, **Fulgencio de la Rosa.**
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Grangelio Rivas, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de posesión ilícita de dinero.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Enrique Bairnals, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Evasión de Cárcel.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito antes mencionado, será apreciado como indicio grave de responsabilidad y, que ello no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de esta Agencia del Ministerio Público por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, no recuerda su edad, indígena, natural de Sambú, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de Canyac, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra José Amelio Bacorizo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dice así en su parte pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos....."

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal de Justicia en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con el representante del Ministerio Público, revoca el auto apelado y consultado y en su lugar abre causa criminal contra José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, agricultor, vecino de Sambú por el delito que tipifica, define y castiga el Artículo 1º de la Ley 58 de 1941, o sea por posesión ilícita de drogas heroicas (canyac) y sobresea definitivamente a favor de Hombria Bacorizo con fundamento en el ordinal 1º del Artículo 2137 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sastre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) M. A. Louza. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado José Amelio Bacorizo, el auto de enjuiciamiento se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Brunilda E. P. de Justino.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero de treinta y dos años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito, Bocas del Toro, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Porfirio Gantes Vinda, varón de treinta y dos años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese, notifíquese. La Juez (fdo.) Dora Goff. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se exige a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, se pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1995 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós (22) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)